



**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA  
DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR**

**RESOLUCIÓN No. DGGM-CFM-024-2015**

**Panamá, 18 de junio de 2015**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
GENTE DE MAR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece sus funciones. De acuerdo al Artículo 4, numeral 6, del Capítulo I, de este cuerpo legal, le compete a la Autoridad Marítima de Panamá, velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, y de los demás Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por la República de Panamá, en relación con el Sector Marítimo.

Que de acuerdo al Artículo 33, numeral 1 y 4, Capítulo VII del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones: hacer cumplir las normas legales vigentes sobre formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá; así como autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualesquiera otras instituciones en las cuales impartan conocimientos sobre educación náutica o marítima en general.

Que mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado).

Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administre, supervise y vigile; que los responsables de la formación y evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio están debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que cada parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un Sistema de Normas de Calidad, para garantizar que se alcancen los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades.

Que de conformidad con la Resolución J.D. No. 007-2000 de 28 de marzo de 2000, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que ordene las medidas de procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento a los Centros de Formación Marítima nacionales y del extranjero.

Que mediante la Resolución J.D. No. 009-2001 de 12 de febrero de 2001, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación y titulación de la gente de mar en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio

GM

Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (Convenio STCW '78, enmendado), incluyendo dentro de la misma, las normas relativas al reconocimiento de Centros de Formación Marítima y de Formación en el empleo.

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adopta la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptados el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (Convenio STCW '78 enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, respectivamente.

Que mediante la Resolución ADM No. 068-2013 de 08 de mayo de 2013, se aprueban los conocimientos mínimos para el desarrollo del Curso de Cocina, conforme a la Norma A.3.2.2 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006.

Que mediante la Resolución ADM No. 260-2014 de 15 de septiembre de 2014, se expide el Reglamento que regula el procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento como Centro de Formación Marítima, así como también, el procedimiento para el reconocimiento, evaluación, auditoría, seguimiento, control y revocatoria del reconocimiento de Centros de Formación Marítima Nacionales y en el Extranjero.

Que mediante la Resolución J.D. No. 003-2015 de 27 de enero de 2015, se establece la tarifa para las solicitudes de reconocimiento como Centros de Formación Marítima nacionales o en el extranjero, en concepto de evaluación documental de los cursos solicitados para reconocimiento.

Que la compañía **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, estuvo reconocido como Centro de Formación Marítima autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la Resolución de Reconocimiento Provisional DGGM-DFM N° 011-2014 de 17 de diciembre de 2014, para impartir 48 programas y cursos de formación marítima expresamente listados en dicha resolución.

Que la firma de abogados **PANAMA MARITIME LAWYERS**, en su calidad de apoderados legales de **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, tal y como consta en el expediente, presentó el día 08 de julio de 2014, solicitud de renovación de reconocimiento ante la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, para impartir 54 cursos expresamente listados en la solicitud.

Que **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, fue auditado en sitio los días 18, 19, 20 y 21 de noviembre de 2014, de conformidad a la Resolución ADM N° 260-2014 de 15 de septiembre de 2014.

Que mediante su apoderado legal, **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, presentó el 20 de noviembre de 2014, memoriales para el desistimiento de 3 cursos y la adición de 3 cursos expresamente listados.

Que **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, presentó memoriales los días 28 de noviembre de 2014, 20 de febrero de 2015 y 07 de mayo de 2015, aportando documentación para el cierre de no conformidades levantadas durante la auditoría, no obstante aún queda pendiente que el Centro de Formación Marítima aporte algunas acciones correctivas adicionales, que deberán ser presentadas a esta Dirección General dentro del término establecido en la parte resolutive de esta Resolución.

Que por lo antes expuesto y luego de examinar los documentos presentados y el contenido del expediente del Centro de Formación Marítima **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, esta Dirección General,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:**

**APROBAR Y RECONOCER por el término de tres (3) años,** al Centro de Formación Marítima **PANAMA**

AM



**MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, con domicilio en Calle 77, No. 26, Edificio Intermaritime, San Francisco, Panamá, República de Panamá, para impartir los siguientes programas y cursos de formación marítima:

1. Suficiencia en Técnicas de Supervivencia Personal / Proficiency in Personal Survival Techniques. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 y Cuadro A-VI/1-1).
2. Prevención y Lucha Contra incendios / Fire Prevention and Fire Fighting. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 y Cuadro A-VI/1-2).
3. Primeros Auxilios Básicos / Elementary First Aid. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 y Cuadro A-VI/1-3).
4. Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales / Personal Safety and Social Responsibilities. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 y Cuadro A-VI/1-4).
5. Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos / Proficiency in Survival Craft and Rescue Boats other than Fast Rescue Boats. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafos 1-6 y Cuadro A-VI/2-1).
6. Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápidos / Proficiency in Fast Rescue Boats. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafos 7-12 y Cuadro A-VI/2-2).
7. Cuidados Médicos / Medical Care. (Regla VI/4, Sección A-VI/4, Párrafos 4-6 y Cuadro A-VI/ 4-2).
8. Lucha Contra Incendios Avanzado / Advanced Training in Fire Fighting. (Regla VI/3, Sección A-VI/3 y Cuadro A-VI/3).
9. Operador General de Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) / General Operator's Certificate for Global Maritime Distress and Safety System (GMDSS). (Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2).
10. Equipo Radar, APRA, Trabajo en Equipo en el Puente y Operaciones de Búsqueda y Salvamento. Nivel de Gestión / Radar, Arpa, Bridge Teamwork and Search and Rescue. Management Level. (Regla II/2, Sección A-II/2 y Cuadro A-II/2).
11. La Navegación por Radar, Punteo por Radar y Uso del APRA. Nivel Operacional / Radar Navigation, Radar Plotting and Use of ARPA. Operational Level. (Regla II/1, Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1; Regla II/3, Sección A-II/3 y Cuadro A-II/3).
12. Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente / Ship Simulator and Bridge Teamwork. (Regla II/1, Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1).
13. Uso Operativo de los Sistemas de Información y Visualización de Cartas Electrónicas / The Operational Use of Electronic Chart Display and Information Systems (ECDIS). (Regla II/1, Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1).
14. Marinero que Forme Parte de la Guardia de Navegación / Ratings Forming Part of a Navigational Watch. (Regla II/4, Sección A-II/4 y Cuadro A-II/4).
15. Marino Ordinario / Ordinary Seaman. (N/A).
16. Marinero que Forme Parte de la Guardia en la Cámara de Máquinas / Ratings Forming Part of an Engineering Watch. (Regla III/4, Sección A-III/4 y Cuadro A-III/4).
17. Wiper. (N/A).
18. Simulador de la Cámara de Máquinas / Engine Room Simulator. (Regla III/1, Sección A-III/1 y Cuadro A-III/1).
19. Ascenso para Capitanes y Primeros Oficiales de Puente de buques de arqueo bruto igual o superior a 500 (Nivel de

SM

- Gestión) / Upgrading Course for Master and Chief Mate on Ships of 500 Gross Tonnage or more (Management Level). (Regla II/2, Sección A-II/2 y Cuadro A-II/2).
20. Ascenso para Jefes de Máquinas y Primeros Oficiales de Máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 kW (Nivel de Gestión) / Upgrading Course for Chief Engineer and Second Engineer Officer (First Engineer Officer) on Ships of Propulsive Power more than 3000 kW (Management Level). (Regla III/2, Sección A-III/2 y Cuadro A-III/2).
  21. Actualización para Capitanes y Primeros Oficiales de Puesto de buques de arqueado bruto igual o superior a 500 (Nivel de Gestión) / Updating Course for Master and Chief Mate on Ships of 500 Gross Tonnage or more (Management Level). (Regla II/2, Sección A-II/2 y Cuadro A-II/2).
  22. Actualización para Oficial Encargado de la Guardia de Navegación en buques de arqueado bruto igual o superior a 500 (Nivel Operacional) / Updating Course for Officer in Charge of a Navigational Watch on Ships of 500 Gross Tonnage or more (Operational Level). (Regla II/1, Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1).
  23. Actualización para Jefes de Máquinas y Primeros Oficiales de Máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 kW (Nivel de Gestión) / Updating Course for Chief Engineer and Second Engineer Officer (First Engineer Officer) on Ships of Propulsive Power more than 3000 kW (Management Level). (Regla III/2, Sección A-III/2 y Cuadro A-III/2).
  24. Actualización para Oficial Encargado de la Guardia en una Cámara de Máquinas con dotación permanente o designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente (Nivel Operacional) / Updating Course for Officer in Charge of an Engineering Watch in a manned engine-room or as designated duty engineers in a periodically unmanned engine-room. (Operational Level). (Regla III/1, Sección A-III/1 y Cuadro A-III/1).
  25. Formación Básica en Operaciones de la Carga de Petroleros y Quimiqueros / Basic Training for Oil and Chemical Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-1, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-1, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-1-1).
  26. Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Petroleros / Advanced Training For Oil Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-1, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-1-2).
  27. Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Quimiqueros / Advanced Training for Chemical Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-1, Párrafo 6.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 3 y Cuadro A-V/1-1-3).
  28. Formación Avanzada en Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado / Advanced Training for Liquefied Gas Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-2, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-2, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-2-2).
  29. Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado / Basic Training for Liquefied Gas Tanker Cargo Operations. (Regla V/1-2, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-2, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-2-1).

DM

30. Curso de Formación para Instructores / Training Course for Instructors. (Regla I/6 y Sección A-I/6).
31. Control de Multitudes, Formación en Seguridad para el Personal que Proporcione Servicio Directo a los Pasajeros en los Espacios Destinados a éstos / Crowd Management, Passenger Safety and Safety Training for Personnel Providing Direct Services to Passengers in Passengers Spaces. (Regla V/2, Sección A-V/2, Párrafos 1-2).
32. Suficiencia en la Formación sobre Gestión de Emergencias y Comportamiento Humano Incluidas la Seguridad de los Pasajeros, La Carga y la Integridad del Casco / Proficiency in Crisis Management and Human Behaviour Training Including Passenger Safety, Cargo Safety and Hull Integrity Training. (Regla V/2, Sección A-V/2, Párrafos 3-4 y Cuadro A-V/2).
33. Oficial de Protección del Buque / Ship Security Officer. (Regla VI/5, Sección A-VI/5 y Cuadro A-VI/5 del Convenio STCW 1978, enmendado; Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado y Prescripciones 2.1.6 y 12 de la Parte A del Código PBIP).
34. Oficial de la Compañía en Protección Marítima / Company Security Officer. (Prescripciones 2.1.7 y 11 de la Parte A del Código PBIP).
35. Oficial de Protección para las Instalaciones Portuarias / Port Facility Security Officer. (Prescripciones 2.1.8 y 17 de la Parte A del Código PBIP).
36. Formación sobre Protección para la Gente de Mar que tenga Asignadas Tareas de Protección / Security Training for Seafarers with Designated Security Duties. (Regla VI/6, Párrafos 4-6, Sección A-VI/6, Párrafos 6-8 y Cuadro A-VI/6-2 del Convenio STCW, 1978, enmendado; Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado y Código PBIP).
37. Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar / Security Awareness Training for All Seafarers. (Regla VI/6, Párrafos 1-3, Sección A-VI/6, Párrafo 4 y Cuadro A-VI/6-1 del Convenio STCW 1978, enmendado; Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado y Código PBIP).
38. Formación en Sensibilización sobre Protección para el Personal de la Instalación Portuaria que tenga asignadas Tareas de Protección / Security Awareness Training for Port Facility Personnel with Designated Security Duties. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado, Código PBIP y IMO MSC.1/Circ.1341).
39. Formación en Sensibilización sobre Protección para todo el Personal de la Instalación Portuaria / Security Awareness Training for All Port Facility Personnel. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado; Código PBIP y IMO MSC.1/Circ.1341).
40. Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales / Dangerous, Hazardous and Harmful Cargoes. (Regla II/2, Sección A-II/2 y Cuadro A-II/2 y Sección B-V/b-c).
41. Capitán de Yates de Placer / Pleasure Yatch Captain. (N/A).
42. Operador de Lancha / Lanch Operator. (N/A).
43. Marinero Primera de Puente / Able Seafarer - Deck. (Regla II/5, Sección A-II/5 y Cuadro A-II/5).
44. Marinero Primera de Máquinas / Able Seafarer - Engine. (Regla III/5, Sección A-III/5 y Cuadro A-III/5).



SM

- 
- 
45. Gestión de los Recursos del Puente / Bridge Resources Management. (Regla II/1, Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1).
  46. Primeros Auxilios Sanitarios / Medical First Aid. (Regla VI/4, Sección A-I/4, Párrafos 1-3, Cuadro A-VI/4-1).
  47. Curso de Cocinero del Buque de acuerdo al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 y la Resolución ADM N° 068-2013 / Ship's Cook Course according to Maritime Labour Convention, 2006 and Resolution ADM N° 068-2013 (Regla 3.2, Norma A3.2 y Pauta B3.2 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006).
  48. Liderazgo y Trabajo en Equipo / Leadership and Teamwork. (Reglas II/1, III/1 y III/6; Secciones A-II/1, A-III/1 y A-III/6; Cuadros A-II/1, A-III/1, y A-III/6).
  49. Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas / Engine Room Resources Management. (Regla III/1, Sección A-III/1 y Cuadro A-III/1).
  50. Sistemas de Identificación Automática (SIA) / Automatic Identification Systems (AIS). (Regla II/1, Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1).
  51. Sensibilización con respecto al Medio Marino / Marine Environmental Awareness. (Reglas II/1, III/1 y III/6; Secciones A-II/1, A-III/1 y A-III/6; Cuadros A-II/1, A-III/1, y A-III/6).

**SEGUNDO:**

**COMUNICAR** a **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, que la vigencia de esta resolución, estará sujeta al cierre a satisfacción de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, de las no-conformidades levantadas durante la Auditoría realizada los días 18, 19, 20 y 21 de noviembre de 2014, por lo cual el cierre de no-conformidades deben ser remitidas y evaluadas a **más tardar el 31 de julio de 2015.**

**TERCERO:**

**ORDENAR** a **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, que el certificado que emita a cada participante deberá incluir: el nombre del Centro de Formación Marítima, nombre del curso, y su respectiva Regla, Sección, Cuadro y Párrafos del Convenio y Código Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado), conforme a lo detallado en la presente resolución; de igual forma, deberá asentar la resolución de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá que autoriza el reconocimiento.

**CUARTO:**

**COMUNICAR** a **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, que debe remitir mensualmente a la Dirección General de la Gente de Mar, la lista de los cursos impartidos, de sus participantes y los certificados emitidos, incluyendo los datos generales (nombre, apellido, número de identificación personal o pasaporte), de conformidad con la Resolución ADM N° 260-2014 de 15 de septiembre de 2014, al correo electrónico [trainingpma@amp.gob.pa](mailto:trainingpma@amp.gob.pa).

**QUINTO:**

**COMUNICAR** a **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, que de conformidad con lo establecido en la Resolución J.D. No. 003-2015 de 27 de enero de 2015, los Centros de Formación Marítima deberán pagar una tarifa de Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00), por cada certificado expedido. El pago de la tarifa antes indicada, deberá hacerse

AM



de manera mensual ante la Autoridad Marítima de Panamá y se presentará nota dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar, desglosando la cantidad de certificados emitidos y el monto a pagar, tomando en cuenta que no se reconocerá los cursos impartidos que no hayan sido registrados y reportados ante esta Dirección General.

- SEXTO:** **COMUNICAR** a **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, que deberá comunicar a la Dirección General de la Gente de Mar los anuncios de cursos; y formalmente, a través de su apoderado legal, si realiza cambio de domicilio, representante legal, apoderado legal, empresa certificadora de normas de calidad, formato de los certificados y cualquier inclusión o cambio en el personal de enseñanza, adjuntando copia de la hoja de vida actualizada de los instructores del Centro de Formación Marítima, cumpliendo con los requisitos establecidos.
- SÉPTIMO:** **INFORMAR** a **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, que está obligado a mantener los registros de los cursos impartidos por el término de cinco (5) años contados a partir de la emisión del certificado.
- OCTAVO:** **COMUNICAR** a **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, que deberá remitir durante los primeros quince (15) días de cada año calendario, el nombre de la persona de contacto y la información del mismo, que incluirá la dirección física, apartado postal, correo electrónico, número de teléfono y fax del Centro de Formación Marítima y de sus sucursales, para comunicación y notificación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.
- NOVENO:** **INFORMAR** a **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, que la Dirección General de la Gente de Mar podrá imponer sanciones a los Centros de Formación Marítima y/o sus sucursales, en caso de incumplimiento de las disposiciones contempladas en la legislación nacional e internacional vigente en la República de Panamá.
- DÉCIMO:** **INSTRUIR** al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar, para que emita un certificado de reconocimiento al Centro de Formación Marítima **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, el cual se fundamentará estrictamente en la presente resolución.
- UNDÉCIMO:** **INFORMAR** a **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, que la Dirección General de la Gente de Mar podrá efectuar auditorías de seguimiento a sus instalaciones, durante la vigencia de esta resolución, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento como Centro de Formación Marítima.
- DÉCIMO SEGUNDO:** **COMUNICAR** a **PANAMA MARITIME TRAINING SERVICES, INC.**, que la Dirección General de la Gente de Mar, podrá revocar el reconocimiento otorgado antes de su expiración, si se comprueba que el Centro de Formación Marítima y/o las sucursales incumplen con las condiciones del reconocimiento exigidas y aprobadas por esta Administración.

GM

**DÉCIMO  
TERCERO:**

**INFORMAR** que contra la presente resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante el Director General de la Gente de Mar y/o Recurso de Apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO  
CUARTO:**

La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.  
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.  
Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.  
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013.  
Resolución J.D. No. 007-2000 de 28 de marzo de 2000.  
Resolución J.D. No. 009-2001 de 12 de febrero de 2001.  
Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010.  
Resolución J.D. No. 003-2015 de 27 de enero de 2015.  
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.  
Resolución ADM No. 068-2013 de 8 de mayo de 2013.  
Resolución ADM No. 260-2014 de 15 de septiembre de 2014.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JOSE LUIS AIZPURUA, MSc.**  
Director General

  
  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 22 de junio de 2015

SECRETARÍA GENERAL

  
MCLM/ch